



República de Panamá

C-No.16

Panamá, 7 de marzo de 2005.

Procuraduría de la Administración

Licenciado

ALEXANDER UREÑA V.

Corregidor del Corregimiento de Los Pozos (cabecera)

Distrito de Los Pozos, Provincia de Herrera

E. S. D.

Señor Corregidor:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su Nota C.L.P.C. 203 fechada 28 de diciembre de 2004, mediante la cual solicita la asesoría jurídica de la Procuraduría de la Administración en relación a la competencia de los Corregidores en el cobro de deudas mercantiles.

Debo señalar que las funciones del Corregidor de Policía son variadas y no se encuentran recogidas en un solo instrumento jurídico, sino que por el contrario, se encuentran en leyes dispersas. En términos generales, estos funcionarios públicos municipales deben atender una diversidad de casos que implica el conocimiento y dominio de varias materias, lo cual hace compleja su labor.

En cuanto al tema consultado, cito el artículo 175 del Código Judicial, modificado por la Ley 53 de 12 de diciembre de 1995 y por la Ley No.23 de 1ro. de junio de 2001, artículo 5, cuyo texto es el siguiente:

“ARTÍCULO 175. Las autoridades de policía conocerán de los procesos civiles, ordinarios y ejecutivos, cuyas cuantías no excedan de doscientos cincuenta balboas (B/.250.00); de los procesos por delitos de hurto, apropiación indebida, estafa y daños, cuyas cuantías no excedan de doscientos cincuenta balboas (250.00) y de los procesos por delitos dolosos o culposos contra la vida y la integridad personal, con resultado de lesiones, cuando la incapacidad no exceda de 30 días.

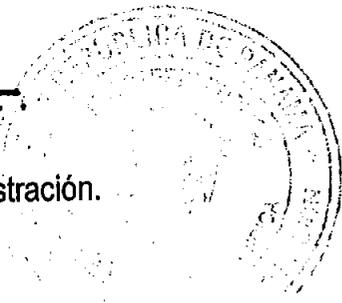
Se exceptúan de esta disposición, las obligaciones que sean consecuencia de contratos mercantiles." (Subraya este Despacho)

La lectura del párrafo segundo de la disposición citada, nos lleva a concluir que las obligaciones que surjan a consecuencia de contratos o negocios mercantiles están excluidas de la esfera de justicia administrativa de policía, por lo que no son de competencia de los Corregidores ni de las otras Autoridades de Policía.

Atentamente,



Oscar Ceville
Procurador de la Administración.



OC/16/hf.